

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 106/2024.

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONALEP.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Solicitud de acceso:** El quince de enero de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310567924000001, en la que requirió: *“En formato PDF los Títulos Universitarios o de Estudios (NO CERTIFICADOS de estudios) de los siguientes funcionarios: Manuel Jesús Campos Ancona, Irazu Polanco Nuñez, José Prisciliano Cobá Kú, Mauricio Valentín Moguel Chalé, Eyther Santiago Lopez Marfil, Pedro German Fuentes Chacón, Luis Adolfo Echeverría López, José Luis Chan Martínez, Jorge Andrés Ku Cauich, Mayra Yicel Sauri Herrera, Mirza Judith Ravell Mena, Rosario Isela Gomez Martínez, Ricardo Efraín Gómez Escalante, Ricardo Castro Godínez, Julián Antonio Cámara Díaz, quienes según información proporcionada por la misma dependencia cuentan con título de estudios a nivel licenciatura o ingeniería o carrera comercial.”*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El quince de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró a su estudio.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia;

siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, rindió alegatos advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En tal sentido, toda vez que, la intención del solicitante es que le fuera notificada la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información por el Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que fuera puesta a su disposición de manera electrónica por dicho sistema, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose que puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310567924000001, a través del sistema de solicitudes de dicha plataforma, en fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



16/02/2024 15:06:21 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Número de Oficio: OPDYUC/DG/UT/003/2024
Asunto: Resolución.
Número de Folio: 310567924000001

Mérida, Yucatán a 16 de febrero de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio: **310567924000001**, que se tuvo por recibida en el sistema SISAJ 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **13 de enero de 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **13 de enero de 2024**, la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán (CONALEP), tuvo por recibida en el sistema SISAJ 2.0, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310567924000001**.
- II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:
"En formato PDF los Títulos Universitarios o de Estudios (NO CERTIFICADOS de estudios) de los siguientes funcionarios: Manuel Jesús Campos Ancoña, Irasu Polanco Muñoz, José Prisciliano Coba Ró, Mauricio Valentín Moquel Chalé, Eyther Santiago Lopez Marfil, Pedro German Puentes Chacón, Luis Adolfo Echeverría López, José Luis Chan Martínez, Jorge Andrés Ru Cauch, Mayra Yicel Saari Herrera, Mirza Judith Ravell Mena, Rosalio Isela Gomez Martínez, Ricardo Efraín Gómez Escalante, Ricardo Castro Godínez, Julián Antonio Cámara Díaz, quienes según información proporcionada por la misma dependencia cuentan con título de estudios a nivel licenciatura o ingeniería o carrera comercial." (Sic.)
- III. Con motivo de la solicitud de información con folio **310567924000001**, el 15 de enero de 2024, mediante oficio OPDYUC/DG/UT/001/2024, el Lic. Fernando Lavalle González, Subcoordinador de Administración de Recursos de este colegio, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 61, fracción IV y III de la Ley General, y en los artículos 45 fracción IV y III de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó por considerar de su competencia la información requerida a la Lic. María Teresa Franco Paredes, Jefa de Proyecto de Recursos Humanos.
- IV. Derivado de lo anterior, el día 26 de enero de 2024, mediante oficio OPDYUC-SAR-RH-001-2024, la Lic. María Teresa Franco Paredes, Jefa de

Página 1 de 3
Calle 25 No. 1000 x 10, Colón, Mérida, Yucatán.
C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
Tel. (999) 920-9480 / (999) 920-70-00
www.conalep.yucatan.edu.mx
direccion@yuc.conalep.edu.mx



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Número de Oficio: OPDYUC/DG/UT/003/2024
Asunto: Resolución.
Número de Folio: 310567924000001

Mérida, Yucatán a 16 de febrero de 2024

V. En virtud del punto anterior, la Lic. María Teresa Franco Paredes, Jefa de Proyecto de Recursos Humanos, remitió la contestación a la solicitud **310567924000001**, mediante oficio número OPDYUC-SAR-RH-003-2024.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad al artículo 1, del Decreto Número 205 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 08 de julio de 1999, el poder ejecutivo crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, como organismo público descentralizado del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y operativa.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, se requirió a la Lic. María Teresa Franco Paredes, Jefa de Proyecto de Recursos Humanos, área que resultó competente de conformidad con el Reglamento Interior del CONALEP Yucatán vigente para dar atención, misma que señaló que procedieron a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual remitió por escrito la respuesta con la siguiente información:

"En respuesta a la solicitud con el número de folio 310567924000001, de la Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adjunto la relación al presente en formato PDF los títulos de estudio del personal de confianza."
- - (Sic.)

(Anexo)

Calle 25 No. 1000 x 10, Colón, Mérida, Yucatán.
C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
Tel. (999) 920-9480 / (999) 920-70-00
www.conalep.yucatan.edu.mx
direccion@yuc.conalep.edu.mx

Página 2 de 3

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita a través del Sistema SISAI 2.0, la respuesta emitida, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución, así como los anexos mencionados.


Segundo. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Tercero. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado De Yucatán, L.A.E. Fernando Lavalle González, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 16 de febrero de 2024.

"Transformando CONALEP"

ATENTAMENTE


LIC. FERNANDO LAVALLE GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Transparencia del CONALEP Yucatán

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CUENTA CON TÍTULO	OBSERVACIONES
1 MANUEL JESÚS	CAMPOS	ANCONA	SI	SE ANEXA TITULO
2 IRAZÚ	POLANCO	NUÑEZ	SI	SE ANEXA TITULO
3 JOSÉ PRISCILIANO	COBÁ	KÚ	NO	SIN TITULO
4 MAURICIO VALENTÍN	MOGUEL	CHALÉ	SI	SE ANEXA TITULO
5 EYTHYER SANTIAGO	LÓPEZ	MARFIL	SI	SE ANEXA TITULO
6 PEDRO GERMÁN	FUENTES	CHACÓN	NO	SIN TITULO
7 LUIS ADOLFO	ECHEVERRÍA	LÓPEZ	SI	SE ANEXA TITULO
8 JOSÉ LUIS	CHAN	MARTÍNEZ	SI	SE ANEXA TITULO
9 JORGE ANDRÉS	KÚ	CAUICH	NO	SIN TITULO
10 MAYRA YICEL	SAURI	HERRERA	SI	SE ANEXA TITULO
11 MIRZA JUDITH	RAVELL	MENA	NO	SIN TITULO
12 ROSARIO ISELA	GÓMEZ	MARTÍNEZ	NO	SIN TITULO
13 RICARDO EFRAÍN	GÓMEZ	ESCALANTE	SI	SE ANEXA TITULO
14 RICARDO	CASTRO	GODÍNEZ	NO	SIN TITULO
15 JULIÁN ANTONIO	CÁMARA	DÍAZ	NO	SIN TITULO

DIRECCIÓN GENERAL
Número de Oficio: OPDYUC/SAR/UT/001/2024
Asunto: Solicitud de información 310567924000001

Mérida, Yucatán a 15 de enero de 2024.

Lic. María Teresa Franco Paredes,
Jefa de Proyecto del Depto. de Recursos Humanos Del CONALEP Yucatán
PRESENTE.

Por medio del presente, se solicita la contestación por escrito, así como el razonamiento, argumentación, fundamentación y pruebas o documentos de acuerdo a la solicitud con folio 310567924000001, solicitada por el C. [REDACTED] relativo a la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, misma que requiera la siguiente información:

"En formato PDF los Títulos Universitarios o de Estudios (NO CERTIFICADOS de estudios) de los siguientes funcionarios: Manuel Jesús Campos Ancona, Irazú Polanco Ruiz, José Prisciliano Cobá Kú, Mauricio Valentín Moguel Chalé, Eyther Santiago López Marfil, Pedro German Fuentes Chacón, Luis Adolfo Echeverría López, José Luis Chan Martínez, Jorge Andrés Ku Cauich, Mayra Yicel Sauri Herrera, Mirza Judith Ravell Mena, Rosario Isela Gomez Martínez, Ricardo Efraim Gómez Escalante, Ricardo Castro Godínez, Julián Antonio Cámara Díaz, quienes según información proporcionada por la misma dependencia cuentan con título de estudios a nivel licenciatura o ingeniería o carrera comercial." Sí.

Para el cumplimiento de la presente solicitud, se apercibe sea cumplido en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente, así como también enviar todos los documentos anexos que se incorporen al oficio de respuesta.

Sin otro asunto que tratar envío un cordial saludo, esperando su pronta y efectiva respuesta.

ATENTAMENTE
"Transformando CONALEP"


LIC. FERNANDO LAVALLE GONZÁLEZ
Responsable de la Unidad de Transparencia CONALEP Yucatán

*UP
15/01/24*

DIRECCIÓN GENERAL
Número de Oficio: OPDYUC-SAR-RH-003-2024
Asunto: Contestación Solicitud Transparencia Folio 310567924000001

Mérida, Yucatán a 14 de enero de 2024.

LIC. FERNANDO LAVALLE GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CONALEP YUCATÁN
PRESENTE.

En respuesta al número de folio 310567924000001 de la Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adjunto al presente en formato PDF los títulos de estudio del personal de confianza.

Se envía lo anterior para los fines correspondientes, sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención al presente, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"Transformando Yucatán"


LIC. MARÍA TERESA FRANCO PAREDES
Jefa de Proyecto de Recursos Humanos del Conalep Yucatán

C.p.p. Archivo
HTPP/PCP

*Recibido 16/02/2024
Candi Anasta.*

Al respecto, conviene precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de

los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso en cita, en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **310567924000001**, e hizo entrega de la misma en el medio peticionado, esto es: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, el día dieciséis de febrero del año en curso; por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, notificó e hizo entrega de la respuesta en el medio de entrega peticionado.

En ese sentido, si bien, el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y puesto a disposición del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en el medio de entrega solicitado; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de rendir los alegatos en el procedimiento que nos atañe.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 18/ABRIL/2024
ARAC/MACF/HNM.